

AL DESPACHO: Informando que la demandada PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 013 del expediente digital.

De igual manera, informando que la demandada SKANDIA S.A. allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 010 del expediente digital, así mismo, allegó escrito de llamamiento en garantía.

En la misma forma, informando que la demandada PROTECCION S.A allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 009 del expediente digital.

De la misma manera, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 012 del expediente digital.

En la misma forma, informando que la demandada COLFONDOS allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 017 del expediente digital.

Por último se observa que la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, no emitió pronunciamiento alguno.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

De conformidad a la constancia que antecede, se tiene que, las partes que integran el extremo pasivo del proceso allegaron al expediente escritos de contestación de demanda.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portadora de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poderes visibles en la el archivo No. 003 de la carpeta 012 del expediente digital.

Por otra parte, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado JAVIER SÁNCHEEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T. P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la

demandada PORVENIR S.A., de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poderes visibles en la el archivo No. 013 del expediente digital.

En otro sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.475.103y portador de la T. P. No. 96.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SKANDIA S.A., de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poderes visibles en la el archivo No. 010 del expediente digital.

Por otra parte, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.874.016 y portador de la T. P. No. 145.443 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poderes visibles en la el archivo No. 009 del expediente digital.

En el mismo sentido se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 y portador de la T. P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poderes visibles en la el archivo No. 017 del expediente digital.

En relación con los escritos de contestación de la demanda allegados por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., se observa que los mismos, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas como contestadas.

Por su parte se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, encontrando que dicha entidad pese a ser debidamente notificada, no dio contestación a la demanda, por lo cual así se tendrá.

En cuanto a los llamamientos en garantía.

Respecto al llamamiento en garantía presentado por la pasiva SKANDIA S.A., (*Archivo No. 011 del expediente digital*), respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.; como quiera que este reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P, se admitirá el mismo.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente al llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. corréndole traslado del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el presente proceso.

Finalmente, se advierte que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar, a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portadora de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con las atribuciones conferidas

mediante el poderes visibles en la el archivo No. 003 de la carpeta 012 del expediente digital.

SEGUNDO. RECONOCER personería procesal para actuar, al abogado JAVIER SÁNCHEEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T. P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poderes visibles en la el archivo No. 013 del expediente digital.

TERCERO. RECONOCER personería procesal para actuar, al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.475.103y portador de la T. P. No. 96.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SKANDIA S.A., de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poderes visibles en la el archivo No. 010 del expediente digital.

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar, al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.874.016 y portador de la T. P. No. 145.443 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poderes visibles en la el archivo No. 009 del expediente digital.

QUINTO. RECONOCER personería procesal para actuar, al abogado JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 y portador de la T. P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poderes visibles en la el archivo No. 017 del expediente digital.

SEXTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada COLPENSIONES.; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SÉPTIMO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada PORVENIR S.A.,; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

OCTAVO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada SKANDIA S.A.,; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOVENO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada PROTECCIÓN S.A.,; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

DÉCIMO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada COLFONDOS S.A.,; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

DECIMO PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

DECIMO SEGUNDO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada SCD CONSTRUCCIONES S.A.S, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

DECIMO TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.,; de conformidad con las motivaciones.

DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente este proveído al llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., corréndole traslado del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, para que en el término de diez (10) días

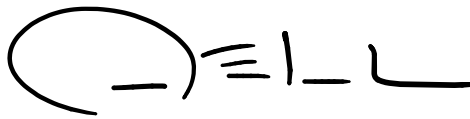
hábiles, siguientes a la notificación, intervenga en el presente proceso, de conformidad al CPTSS.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal del llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. y en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, proceda a remitir al correo electrónico (dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal), el correspondiente traslado (demanda y anexos) a la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar respectivamente**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

DÉCIMO QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.118 publicado en el microsítio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
